HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC.Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango y a Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito adicionar los artículos 13 BIS y 13 TER a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, particularmente con el objetivo de entregar anualmente a través del Sistema para el Desarrollo Integral a la Familia (DIF*) un reconocimiento a donantes y donatarios que*

se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad alimentaria; y que los acreedores a dicho reconocimiento sean distinguidos como *¨Personas o Empresas Socialmente Responsables¨*, a fin de que *puedan acogerse a los estímulos y beneficios que señala la legislación en la materia.* Adicionalmente, propone una reforma al artículo 62 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el objeto de que se les entregue *a personas físicas y morales dedicadas a la donación altruista de alimentos un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la* citada *Ley.*

SEGUNDO. Por su parte, la Comisión da cuenta que en la exposición de motivos los iniciadores exponen la importancia de avanzar en las disposiciones de carácter general que contribuyan a erradicar la carencia alimentaria; señalando el compromiso en materia de seguridad alimentaria expresado en diversos tratados internacionales por parte del Estado Mexicano, y la garantía del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estipulada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, hacen mención a estimaciones que refieren el sustancial desperdicio de alimentos en el país, a la par que pretenden introducir reformas y adiciones que se traduzcan en incentivos para estimular la donación *a favor de personas o grupos en situación de vulnerabilidad alimentaria.*

TERCERO. La Comisión parte para su análisis del antecedente, que obra Dictamen de Acuerdo de Desecho aprobado con fecha de 30 de mayo de 2018, por la Comisión de Desarrollo Social, a la cual de manera conjunta le fue turnada la iniciativa referida. Dicha Comisión se dio a la tarea de discutir y analizar las reformas y adiciones propuestas en lo relativo a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, dictaminando en sentido negativo; lo anterior, derivado de que en dicha Ley ya se contempla reconocimiento público a donantes distinguidos de alimentos a favor de la sociedad duranguense;

en este caso, es competencia de la Secretaría de Salud otorgar la acreditación de *¨personas o empresas socialmente responsables¨.* Adicionalmente, el documento refiere que el incentivo para las Empresas Socialmente Responsables se establece en el artículo 62 de la Ley de Fomento Económico. Por su parte, esta Comisión considera que la Comisión de Desarrollo Social expone en el Dictamen de Acuerdo de Desecho elementos suficientes para desestimar las reformas y adiciones a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango.

CUARTO. Adicionalmente, la Comisión se dio a la tarea de analizar y discutir la reforma propuesta al artículo 62 de la Ley de Fomento Económico; mismo que se encuentra bajo el Título Cuarto denominado *¨De los Incentivos, El Fondo de Fomento Económico y la Certificación¨*, y el cual establece lo siguiente:

¨Además de los incentivos fiscales referidos en el presente Capítulo, las autoridades podrán otorgar a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa presentación del certificado que la acredite como tal, emitido por la autoridad competente.¨

La Comisión observa que la iniciativa busca incorporar como sujetos o beneficiarios del incentivo adicional, a la totalidad de *personas físicas y morales dedicadas a la donación altruista de alimentos.* Tomemos en cuenta que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, define a la *Empresa* como *¨aquella persona física o moral, nacional o extrajera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial.* El beneficio potencial expresado en la legislación como la conocemos, del universo de personas físicas y morales está **acotado únicamente a las empresas** y particularmente a las **empresas socialmente responsables**; el planteamiento del iniciador consiste en

ampliarlo para toda persona física y moral que contribuya al gasto público del Estado de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

QUINTO. Esta Comisión considera que ampliar la base de beneficiarios potenciales de la manera como lo proponen los iniciadores no corresponde con la naturaleza y objetivos de la propia Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. En su artículo primero, la referida Ley, estipula que esta:

¨tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado¨.

Por lo tanto, la presente Comisión considera que el incentivo otorgado a las *Empresas Socialmente Responsables*, cobra sentido únicamente como la aplicación de una acción de política pública activada por un dispositivo legal cuyo propósito es fomentar la actividad económica y detonar el desarrollo económico, dando certeza a las expectativas que se tienen como sociedad en su conjunto respecto de la forma en como participan agentes económicos; tal como se contempla en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 40, ubicado bajo el Título Segundo denominado ***¨Del Desarrollo Económico¨*** y capítulo primero denominado ***¨Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable¨***, el cual estipula que Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático, y que mediante el desarrollo económico, la generación de empleos y una justa distribución de ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran (…). De esta manera, la legislación expresa, que la

sociedad valora que se premie a los agentes económicos que incurran en un costo de oportunidad por emplear sus utilidades para generar un beneficio social.

Es en este mismo sentido, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango considera a la *¨Empresa Socialmente Responsable¨;* tal como advertimos en su artículo cuarto se definen como:

¨Aquella que asume el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por el ser humano, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común y que cuenta con el certificado que la acredita como tal, emitido por la autoridad competente¨.

SEXTO. A su vez, la presente Comisión expone de manera más particular, que el propósito del Sistema de Incentivos, que se establece en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo 54, y bajo el cual se otorga el incentivo adicional de 2.5%, ***está orientado a ¨facilitar, el desarrollo de actividades económicas en los términos de dicha Ley y demás ordenamientos aplicables¨;*** por tanto la Comisión considera que ampliar la base de beneficiarios potenciales a todo el universo de personas físicas y morales no corresponde con el mismo; derivado, de que se estaría otorgando de manera indiscriminada, independientemente, de si el contribuyente está participando o no en alguna actividad económica. El Sistema de Incentivos beneficia de manera directa a empresarios de manera individual u organizada o bien a emprendedores que participen en actividades económicas.

En este mismo sentido, la Comisión da cuenta, de que los incentivos fiscales son contemplados en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo cuarto como:

¨Las exenciones de impuestos y derechos, estímulos fiscales, subsidios o servicios de apoyo y gestoría institucional, otorgados por el Estado o los ayuntamientos para fomentar actividades económicas en los términos que dispongan la Ley y demás ordenamientos aplicables¨.

Y tomando en cuenta que el mismo artículo establece que el Fomento Económico corresponde a un:

¨Conjunto de acciones que promueve el Gobierno del Estado, por medio de apoyos o incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general, puedan realizar en mejores condiciones, las actividades económicas que influyan en el desarrollo de la Entidad¨;

De esto se desprende, que la Ley de Fomento Económico ya citada, otorga incentivos, como una acción que promueve el Gobierno del Estado a efecto de que las actividades económicas se realicen en mejores condiciones, y que influyan de manera positiva en el desarrollo económico de la entidad.

SÉPTIMO. Al realizar el análisis correspondiente, la Comisión advierte, que derivado de que con la Ley para Regular la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango ya se garantiza la posibilidad de acreditar a los donantes de alimentos como ¨Personas o Empresas Socialmente Responsables¨, tal como lo pretende el iniciador; resolviéndolo en ese mismo sentido la Comisión de Desarrollo Social en Dictamen de Acuerdo de Desecho de fecha de 30 de mayo de 2018. A su vez, la Comisión considera que la intención de los iniciadores de extender en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango el beneficio del incentivo adicional a favor de la totalidad de las personas físicas y morales, es improcedente; derivado a que no corresponde con la naturaleza, ni el objeto o la finalidad del Sistema de Incentivos del dispositivo legal antes referido; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones antes expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango y a Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese este asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) días del mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL